

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS N° 1

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO

"ACCIÓN EMPRENDEDORA"

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 FONOS: 8989800 - FAX: 8989801  
e-mail: [info@notariatorrealba.cl](mailto:info@notariatorrealba.cl)  
SANTIAGO - CHILE

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

C.P/5

REPERTORIO N° 10.131-11

3.

M. -288323

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS N° 1

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO

"ACCIÓN EMPRENDEDORA"



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de agosto de dos mil once, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: Don JUAN IGNACIO VILLEGAS BOZZO, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veinticuatro mil ciento diecisiete guión uno, domiciliado en calle Las Encinas número seis mil trescientos veintinueve, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, el compareciente mayor de



edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que, estando debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS NUMERO UNO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO "ACCIÓN EMPRENDEDORA", celebrada con fecha veintiséis de Agosto del año en curso, cuyo tenor es el siguiente: ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS NUMERO UNO ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO "ACCIÓN EMPRENDEDORA" En Santiago de Chile, a veintiséis de agosto de dos mil once, siendo las doce cero cero horas en las oficinas del Notario de la trigésima tercera Notaría de Santiago, ubicadas en calle Huérfanos novecientos noventa y nueve, oficina quinientos uno, comuna y ciudad de Santiago, debidamente convocada tuvo lugar la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación Acción Emprendedora con la asistencia de sus socios señores Pablo Narváez Roa, Ignacio Villegas Bozzo, Matías Fernández Recart, Sergio De Ferrari Correa, Candelaria Valdés Raczynski, y Juan Coeymans Avaria. Además actúan representados por poder los socios señores Ignacio Torres Karmy y Nicolás Bär Armstrong. Además asiste a la Asamblea Extraordinaria, en su calidad de Ministro de Fe el Notario de la trigésima Tercera notaria de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo. Por la unanimidad de los miembros del Directorio, se acordó que presidiera la Asamblea don Pablo Narváez Roa. Actuó como Secretario don Ignacio Villegas Bozzo. CONSTANCIA DE CITACIÓN A LA ASAMBLEA. El Notario don Iván Torrealba Acevedo certifica que se han cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para poder ser reformados. Estas formalidades consistieron

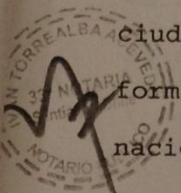
**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

en: Acuerdo del Directorio por unanimidad, para llamar a Asamblea General Extraordinaria de Socios, con la finalidad de realizar la modificación de los Estatutos, realizado en la Sesión de Directorio número treinta y nueve de fecha tres de junio de dos mil once. Publicación en el diario El Mercurio con fecha dieciocho de agosto de dos mil once, en la cual se informa del día, hora, lugar y temas que serán tratados en la Asamblea General Extraordinaria a la cual se está citando, realizado con más de cinco días de anticipación y con menos de veinte. Constancia del envío de carta al domicilio de los Socios, realizado con más de cinco días de anticipación y con menos de treinta. **UNO.-VOTACIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

Se procede a presentar la versión final de los nuevos Estatutos para regir la Corporación, respecto de la cual se somete a votación para su aprobación. El señor Secretario don Ignacio Villegas Bozzo procedió a calificar los poderes válidamente otorgados, en donde el señor Ignacio Torres Karmy confiere poder para que lo represente en esta votación al señor Ignacio Villegas Bozzo y el señor Nicolás Bär Armstrong confiere poder para que lo represente en esta votación al señor Pablo Narváez Roa. Después de una breve discusión se decide aprobar, por la unanimidad de los Socios asistentes, cumpliéndose así con la mayoría de dos tercios exigida en el Artículo cuarenta y cinco de los Estatutos vigentes, como nuevos estatutos el texto que se transcribe a continuación: **Estatutos de la O.N.G. de Desarrollo Acción Emprendedora TÍTULO I Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Número de Afiliados**



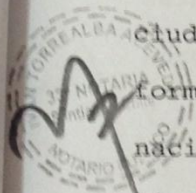
**Artículo Primero:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ACCIÓN EMPRENDEDORA" que podrá usar también el nombre de "O.N.G. ACCIÓN EMPRENDEDORA" o "ACCIÓN EMPRENDEDORA". La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de SANTIAGO, Provincia de SANTIAGO, Región METROPOLITANA, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; Crear y administrar Centros de Estudios y de



IV.  
HUÉ  
Inv  
bas  
Abi  
de  
Cen  
fol.  
gene  
audi  
indi  
tecn  
ciud  
form  
naci  
fine  
priv  
e Pr  
modif  
prope  
compe  
durac  
limit  
Socio  
limit  
**Artículo**  
dieci  
especi  
refer  
conden  
de con

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes; e Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de las competencias de la Corporación. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y no estará limitada a un número máximo de socios. **TÍTULO II De Los Socios Artículo Sexto:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Para ser socio se requiere: Tener más de dieciocho años de edad. Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos. No haber sido condenado por crimen o simple delito. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la

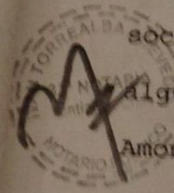


mayoría simple de sus miembros, aceptar el ingreso como socio, de una persona que no reúna los requisitos señalados en las letras a) y b) precedente.

**Artículo Octavo:** La calidad de socio se adquiere: Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o Por la aceptación del Directorio, por mayoría simple de sus miembros, a una solicitud de ingreso patrocinada por dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

**Artículo Noveno:** Los socios tienen las siguientes obligaciones: Asistir a las reuniones a que fueren convocadas de acuerdo a estos estatutos; Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios.

**Artículo Décimo:** Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones, después de tener durante al menos seis meses la calidad de socio: Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales; b) Participar con derecho a voto en las Asambleas Generales, siempre y cuando haya participado en al menos una votación en los últimos dos años, a menos que se trate de un nuevo socio, en cuyo caso dicha restricción comenzará a regir una vez que cumpla dos años de antigüedad como socio; Elegir y ser elegibles para servir en los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá por mayoría simple en su



próxima sesión su rechazo o inclusión en la Tabla de Asamblea General, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciséis de estos Estatutos.

c) Solicitar al presidente que cite a Asamblea Extraordinaria, conforme a lo señalado en el Artículo Décimo Quinto. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. doce letra d). **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio podrá sancionar a los socios, por faltas y transgresiones que cometan, solo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión basada en las siguientes causas: uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de la obligación prescrita en el Artículo Noveno letra c).dos. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Dos. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este Artículo, dentro





del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Directorio, mediante acuerdo de la mayoría simple de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el Interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada, ante la próxima Asamblea General Ordinaria, la que resolverá en definitiva por mayoría simple.

**Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de socios, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de noventa días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Presidente del Directorio, o venir autorizadas ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

**TÍTULO III De Las Asambleas Generales**  
**Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Junio de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el



IVAN TORO  
HUÉRFANOS  
Directorio  
financie  
proceder  
Estatuto  
estable  
día, ho  
la fe  
instit  
con lo  
Estatut  
elecc  
presen  
la cu  
señala  
Octavo  
Ordina  
los  
corres  
Extra  
Gener  
Direc  
solic  
menos  
reun  
única  
conv  
mate  
Sext  
Gene

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Directorio presentará el Balance y demás estados financieros, además de la Memoria del ejercicio anterior y procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. La Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en treinta días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos. Además la Asamblea podrá determinar que estas elecciones se realicen mediante medios tecnológicos no presenciales. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y extraordinaria, conforme a lo señalado en los artículos Trigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a los menos un tercio de los socios, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias tratar de las siguientes



materias: a) De las reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución, fusión y división de la Corporación; e) De la solicitud hecha, por al menos de uno de los Directores, en caso que no se haya llegado a acuerdo para la enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo fijo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. d) De las reclamaciones en contra de los Directores para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) deberán ser adoptados con el voto conforme de los dos tercios de los socios y además deberá reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán mediante el envío de una carta al domicilio que cada socio deberá registrar el momento de adquirir la calidad de tal, con al menos diez días de anticipación y no más de veinte al día de la Asamblea. En dicha carta se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en la misma carta para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Complementariamente se enviará la misma carta, transformada a medios digitales, a

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

la dirección de correo electrónico que los socios tengan registrada. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, un décimo de los socios. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Para la elección de los miembros del Directorio, así como también para el establecimiento, modificación o eliminación de una remuneración para estos miembros, será necesario que voten, al menos la mitad de los socios registrados. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría simple de los socios, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, solo podrá representar a un máximo de cinco socios. Los poderes serán calificados por el Presidente del Directorio. Los socios podrán determinar en las Asambleas Generales, por mayoría simple, que las votaciones sean realizadas mediante la utilización de medios tecnológicos presentados en la misma. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario de la



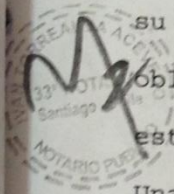
Asamblea. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán lo socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el Gerente General, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. **TÍTULO IV Del Directorio Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, entre los que se elegirá un Presidente y un Vicepresidente. El directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos solo por una vez para el período inmediatamente posterior, y deberán dejar pasar al menos un año para poder ser Directores nuevamente después de dos períodos consecutivos. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio se elegirá en Asamblea Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada un año, de manera alternada, es decir, se renovarán tres Directores en cada elección anual, salvo el Director que será elegido por el Instituto de los Padres del Movimiento Apostólico de Schoenstatt (en adelante también Padres de



IVAN  
HUÉR  
Scho  
que  
cand  
de v  
de  
Scho  
será  
perm  
a lo  
su  
obli  
esta  
Una  
Dire  
sea  
comp  
exis  
últi  
proc  
El r  
elec  
debe  
para  
resu  
inme  
de c  
post  
una  
fall

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Schoenstatt), el cual permanecerá en su cargo el período que estos mismos determinen. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio. Uno de los Directores será elegido por los Padres de Schoenstatt, pudiendo estos determinar libremente quien será, el que no estará afecto a las restricciones de permanencia, ni antigüedad para ser elegidos, que afectan a los demás directores en sus cargos. En el desempeño de su cargo, este Director tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás directores, excepto la establecida en el Artículo Vigésimo Sexto, inciso primero. Una vez que los Padres de Schoenstatt hayan elegido al Director, lo comunicarán mediante carta dirigida a quien sea el Presidente del Directorio en ese momento. No completándose el número necesario de Directores, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. El recuento de votos será público. En caso de realizarse elección por vía electrónica, el Directorio en ejercicio deberá reunirse físicamente el día en que venza el plazo para dicha votación, para tomar conocimiento de los resultados. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en este acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o

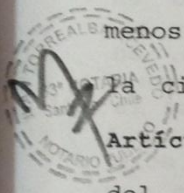


imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. En el caso de ausencia o imposibilidad del Director elegido por los Padres de Schoenstatt, serán estos mismos Padres quienes elegirán al reemplazante, de la misma forma en la que fue elegido el Director a reemplazar. En este caso deberá requerirse a estos Padres mediante carta enviada a su domicilio, el nombramiento de un nuevo Director. Si los de Padres de Schoenstatt no nombrare en el plazo de treinta días de enviada dicha carta a ningún Director que reemplace al originalmente nombrado, el Directorio procederá a nombrar Director a uno cualquiera de los socios de la Corporación, quien ejercerá el cargo hasta que los de Padres de Schoenstatt nombre a un Director conforme a las normas anteriores, todo lo cual no podrá ser sino después de un año desde que fueron requeridos al efecto. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de la manera en que se acuerde, un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

descrita por los Estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:**  
Podrán ser elegidos miembros del Directorio, cualquier socio siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, confirme a lo dispuesto en el Artículo doce letra c) de estos Estatutos, que se encuentre al día en el pago de las cuotas, y que tenga una antigüedad mínima de seis meses como socio de la Corporación. Estos requisitos no serán exigibles al Director elegido por los Padres de Shoenstatt. Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.



**Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, firmando la documentación en que deba representar a la Corporación; Dirigir a la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; b) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y tiempo que señalen los Estatutos; c) Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; d) Redactar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y la aplicación de estos estatutos; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta en la Asamblea General anual, tanto de la marcha de la



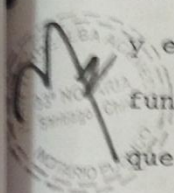


Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria y estados financieros, los que se someterán a la aprobación de sus socios; g) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo Vigésimo Cuarto; h) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; Resolver las dudas y controversias que surjan motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y i) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. Los actos de los miembros del Directorio en representación de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro, y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de

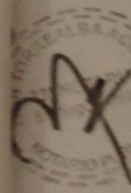


IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prenda; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Solo por acuerdo conforme de todos los miembros del directorio se podrá realizar la enajenación de un 50% o más de su activo fijo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante



cualquier período de 12 meses consecutivos. En el caso que el porcentaje anteriormente mencionado sea inferior a quinientas unidades tributarias mensuales, bastará con el acuerdo conforme de la mayoría simple del Directorio. En caso que no se logre el acuerdo por las mayorías mencionadas en el párrafo anterior, al menos uno de los Directores podrá solicitar que se llame a una Asamblea Extraordinaria de Socios, para someter el asunto nuevamente a votación, requiriéndose para su aprobación el voto confirme de los dos tercios de los socios. **Artículo Vigésimo Noveno:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constituciones y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. **TÍTULO V Del Presidente y Vicepresidente Artículo Trigésimo:**



IVAN TOR  
HUÉRFANO  
Correspo  
a) Presid  
General  
Director  
Institu  
General  
la marc  
de la  
Estatut  
Las den  
los reg  
enferme  
el Pres  
tendrá  
a aque  
designa  
renunci  
Vicepre  
del re  
**Artícu**  
remune  
design  
cuenta  
corres  
será  
Corpor  
Direc  
una p  
calid

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

a) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios; b) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; c) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y de los estados financieros de la misma; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y e) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

**Artículo Trigésimo Primero:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel, y a falta del Vicepresidente por el miembro designado por el Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**TÍTULO VI Del Gerente General**

**Artículo Trigésimo Segundo:** Habrá un funcionario remunerado con el título de Gerente General, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente General le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio solo con derecho a voz. El Gerente General será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de socio de la Corporación. El Gerente General



será responsable de las siguientes funciones: a) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere delegado; b) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; c) Procurar la correcta administración de las finanzas y llevar la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; d) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; e) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; f) Encargar en una empresa auditora externa de prestigio reconocido en el mercado, calidad que deberá ser calificada por el directorio, la revisión de los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro de la Corporación; g) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna; h) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Registro de Socios; i) Enviar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria; j) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; k) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; y l) Calificar los poderes antes de las elecciones. TÍTULO VIII Del

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

**Patrimonio Artículo Trigésimo Sexto:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, aprobada por mayoría simple, y no podrá ser superior a dos unidades tributarias mensuales, sin establecerse por estatutos un mínimo para estas. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestral. **Artículo Trigésimo**

**Octavo:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, aprobada con el voto conforme de al menos los dos tercios de los socios, no pudiendo ser su valor superior a diez unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir tantas cuotas extraordinarias cuantas sean requeridas por las necesidades de la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá



fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

**TÍTULO IX De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación. Artículo Trigésimo Noveno:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**Artículo Cuadragésimo:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo treinta y nueve. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Instituto de los Padres del Movimiento Apostólico de Schoenstatt"

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio:** Desde la aprobación de estos nuevos Estatutos por parte del Ministerio de Justicia, y hasta la primera elección de Directores que se realice, se nombra como miembros del Directorio transitorio a los señores: Pablo Narváez Roa, como Presidente, Ignacio Villegas Bozzo, como Vicepresidente, Sergio De Ferrari Correa, Matías Fernández

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Recart, Daniel Seoane Magnasco, Candelaria Valdés  
Raczynski, Ignacio Torres Karmy, **Artículo Segundo**

**Transitorio:** En la primera elección a realizarse tras la aprobación de estos nuevos Estatutos todos los miembros del Directorio deberán de ser elegidos. En esta misma elección se determinará cuáles serán los tres Directores que durarán solo un año en sus puestos, para dar paso a las renovaciones intercaladas de estos. Para esta elección, no será aplicable la restricción establecida en el Inciso primero del Artículo Vigésimo

Sexto. **Artículo Tercero Transitorio:** La restricción establecida en el artículo Décimo letra b), será aplicable solo a partir de los dos años desde aprobados

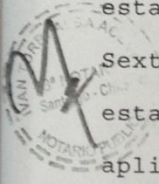
estos nuevos estatutos. **Artículo Cuarto Transitorio:** Los Directores no serán remunerados, a menos que se acuerde lo contrario, según el procedimiento establecido en estos Estatutos. Se informa que los estatutos serán ahora presentados para su aprobación por parte del Ministerio de Justicia. **REDUCCIÓN DEL**

**ACTA A ESCRITURA PÚBLICA Y PODER.** La asamblea, por la unanimidad de los socios presentes, acordó facultar a los señores Pablo Narváez Roa e Ignacio Villegas Bozzo,

a fin de que actuado indistintamente cualquiera de ellos reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta asamblea general. Asimismo, se faculta

al portador de extracto autorizado o copia autorizada de esa escritura para requerir y firmar, en su caso,

las inscripciones, anotaciones y publicaciones a que hubiere lugar. **FIRMA DEL ACTA.** En conformidad a los





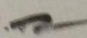
estatutos y la ley, se acordó que el acta de esta  
asamblea sea suscrita por los Socios Pablo Narváez,  
Ignacio Villegas, Matías Fernández, Ignacio Torres,  
Sergio De Ferrari Correa, Candelaria Valdés Raczynski,  
Ignacio Torres Karmy, Nicolás Bår Armstrong y Juan  
Coeymans Avaria. Habiéndose cumplido con el objeto de  
la convocatoria y no habiendo otro asunto que tratar,  
el señor Presidente puso término a la asamblea siendo  
las trece cero cero horas. Hay firmas de don Pablo  
Narváez Roa, de don Ignacio Villegas Bozo, de don  
Ignacio Torres Karmy, de doña Candelaria Valdés  
Raczynski, de don Sergio de Ferrari Correa, de don  
Matías Fernández Recart, de don Juan Coeymans Avaria,  
de don Carlos Barceló Ojeda, debidamente representados  
don Ignacio Torres Karmy y don Nicolas Bår Armstrong.

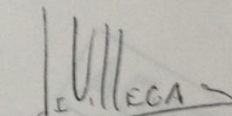

CERTIFICACION NOTARIAL. El notario que suscribe  
certifica: **PRIMERO:** Que asistió a la Asamblea General  
Extraordinaria de Socio número uno de ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO "ACCION EMPRENDEDORA", que  
se celebró calle Ramón Carnicer número doscientos  
cincuenta y nueve oficina A, comuna de Providencia, el día  
veintiséis de Agosto de dos mil once, entre las doce:cero  
cero y trece:cero cero horas; **SEGUNDO:** Que se encontraban  
presentes en dicha Junta todos los socios que se  
mencionan en el Acta precedente; **TERCERO:** Que el Acta precedente  
reproduce fiel e íntegramente los acuerdos adoptados por la  
unanimidad de los socios presentes; y **CUARTO:** Que se acordó  
que el Acta fuera firmada por todos los socios asistentes.  
Santiago, veintiséis de Agosto de dos mil once. Hay firma.  
IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO.- Conforme

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

P:\VERONICA TORREALBA\ACTAS\Asamblea Socios ONG Accion Emprendedora.doc

con su respectivo original que he tenido a la vista.- En  
comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en  
el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. 

  
1.- JUAN IGNACIO VILLEGAS BOZZO 

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO - 1 SEP 2011  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO




**Testimonio de la Escritura**

REPERTORIO N°: 6.429 / 2012.=

O.T.: 338.648.=

ACLARACION Y RECTIFICACION

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ONG ACCIÓN EMPRENDEDORA

**NOTARIA**  
**DE**  
**PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**  
**18° NOTARIA**

BANDERA 341, OFICINA 857 - 8° PISO - SANTIAGO  
TELEFONO: (MESA CENTRAL) 892 7200 - FAX: 892 7299  
E-mail: [pzm@notariazaldivar.cl](mailto:pzm@notariazaldivar.cl)  
[www.notariazaldivar.cl](http://www.notariazaldivar.cl)



REPERTORIO N°: 6.429 / 2012.=

O.T.: 338.648.=

ACLARACION Y RECTIFICACION

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ONG ACCIÓN EMPRENDEDORA

En Santiago de Chile, a veinte de abril de dos mil doce, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha trece de Octubre de dos mil once, protocolizado con fecha catorce de Octubre del mismo año, bajo el Repertorio número dieciséis mil setecientos / dos mil once, comparece: don PABLO NARVAEZ ROA, chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en Santiago, calle Callao número tres mil quinientos treinta y cuatro, departamento quinientos veintidós, comuna de Las Condes, con cédula nacional de identidad número doce millones novecientos diecinueve mil doscientos veintiocho - tres; el compareciente, mayor de edad quien me acredita su identidad con la cédula personal antes citada, y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado al efecto, en este acto aclara y rectifica el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la corporación denominada **ONG Acción Emprendedora**, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil once, y en consecuencia, la escritura pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, repertorio número diez mil ciento treinta y uno - once, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, a las cual se redujo, como sigue: **A)** en el artículo décimo segundo, en donde

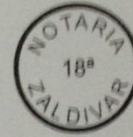


dice: "El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables", debe decir: "El  
daño debe encontrarse suficientemente acreditado"; B) en el artículo décimo cuarto, donde  
dice: "Además la Asamblea podrá determinar que estas elecciones se realicen mediante  
medios tecnológicos no presenciales.", debe decir: "Además la Asamblea podrá determinar  
que estas elecciones se realicen mediante medios tecnológicos no presenciales, por medio  
del procedimiento que determinará el Reglamento que aprobará una Asamblea General  
Extraordinaria"; C) en el artículo décimo noveno, donde dice: "Los socios podrán  
determinar en las Asambleas Generales, por mayoría simple, que las votaciones sean  
realizadas mediante la utilización de medios tecnológicos presentados en la misma.", debe  
decir: "Los socios podrán determinar en las Asambleas Generales, por mayoría simple,  
que las votaciones sean realizadas mediante la utilización de medios tecnológicos  
presentados en la misma, por medio del procedimiento que determinará el Reglamento que  
aprobará una Asamblea General Extraordinaria."; D) en el artículo vigésimo segundo  
donde dice: "La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de  
siete miembros entre los que se elegirá un Presidente y un Vicepresidente. El directorio  
durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos solo una vez  
para el periodo inmediatamente posterior, y deberán dejar pasar al menos un año para  
poder ser Directores nuevamente después de dos periodos consecutivos.", debe decir: "La  
institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros,  
entre los que se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los  
Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de  
los gastos autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de  
su función. El directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser  
reelegidos solo una vez para el periodo inmediatamente posterior, y deberán dejar pasar al  
menos un año para poder ser Directores nuevamente después de dos periodos  
consecutivos."; E) en el artículo vigésimo quinto, donde dice, " En la Asamblea General en  
que se elija el Directorio o dentro de los quince días hábiles siguientes a ella, el Directorio  
deberá elegir, de la manera que se acuerde, un Presidente y un Vicepresidente.", debe  
decir: "En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días  
hábiles siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de la manera que se acuerde, un  
Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero."; F) en el artículo vigésimo



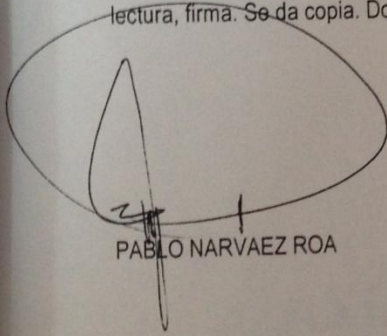
séptimo se suprime la letra a) en el párrafo inicial; G) en el artículo trigésimo, se debe agregar: "e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, firmando la documentación en que deba representar a la Corporación; dirigir a la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar proyectos y programas que se encuentren a justado s a los objetivos de la Corporación."; H) en el artículo trigésimo primero, debe agregarse: "Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de

renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.”; I) en el artículo trigésimo segundo, donde dice: “Al Gerente General le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio, solo con derechos a voz.”, debe decir: “Al Gerente General le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa interna de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio, solo con derechos a voz.”, y donde dice “b) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento.”, debe decir: “b) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento.”; J) en el artículo trigésimo séptimo, donde dice: “La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, aprobada por mayoría simple, y no podrá ser superior a dos unidades tributarias mensuales, sin establecerse por estatutos un mínimo para estas.”, debe decir: “La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, aprobada por mayoría simple, no podrá ser superior a dos unidades tributarias mensuales, ni inferior a un peso.”; k) en el artículo trigésimo octavo, donde dice: “Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, aprobada por dos tercios de los socios, no pudiendo ser su valor superior a diez unidades tributarias mensuales.”, debe decir: “Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, aprobada por dos tercios de los socios, no pudiendo ser su valor superior a diez unidades tributarias mensuales, ni inferior a un peso.”; K) en el artículo primero transitorio donde dice: “Desde la aprobación de estos nuevos Estatutos por parte del Ministerio de Justicia, y hasta la primera elección de Directores que se realice, se nombra como miembros del Directorio transitorio a los señores: Pablo Narváez Roa, como Presidente, Ignacio Villegas Bozzo, como Vicepresidente, Sergio De Ferrari Correa, Matías Fernández Recart, Daniel Seoane Magnasco, Candelaria Valdés Raczynski, Ignacio Torres Karma.”, debe decir: “Desde la aprobación de estos nuevos Estatutos por parte del Ministerio de Justicia, y hasta la primera elección de Directores que se realice, se nombra como miembros del Directorio transitorio a los señores: Pablo Narváez Roa, como

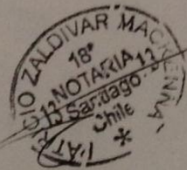


Presidente, Ignacio Villegas Bozzo, como Vicepresidente, Sergio De Ferrari Correa, Matias Fernández Recart, Daniel Seoane Magnasco, Candelaria Valdés Raczynski, Ignacio Torres Karma.”; L) Se suprime el artículo cuarto transitorio, por haberse agregado en el artículo vigésimo segundo; M) En la certificación notarial donde dice: “; y CUARTO: Que se acordó que el acta fuera firmada por todos los socios asistentes.”, debe decir: “CUARTO: Que se acordó que el acta fuera firmada por todos los socios asistentes; y QUINTO: Que se cumplieron todas las formalidades que establecen los estatutos para aprobar la reforma.”.

**SEGUNDO:** Los gastos y derechos notariales de esta escritura, así como los de su inscripción, serán de cargo de ONG Acción Emprendedora. // Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a que haya lugar en el o los registros conservatorios que corresponda. // La personería de don Pablo Narváez Roa, para comparecer en representación de ONG Acción Emprendedora, consta de la escritura pública otorgada en Santiago, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, el veintinueve de agosto de dos mil once, la que no inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. // En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Doy fe.-

  
PABLO NARVAEZ ROA

*Qui*



Repertorio: 6729  
J. Registro: 2200  
Digitadora: -  
Asistente: JE  
N° Firmas: 1  
N° Copias: -  
Derechos: -  
Impuestos: -

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. - Santiago, veintiséis de abril de dos mil doce. -

